



Resolución Gerencial

N° 082/2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 NOV. 2012

VISTOS: La Carta N° 298-2012/098/P de fecha 02 de Noviembre de 2012 (Nota de Envío N° 02781/2012), del Consorcio Supervisor Poechos, el Informe N° 055/2012-GRP-PECHP-406005 del 07 de Noviembre de 2012, de la Dirección de Obras y el Informe Legal N° 076/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de Noviembre de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionados con la Culminación del **Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia del Concurso Público N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de Junio de 2011, el PECHP y CONSORCIO SUPERVISOR POECHOS, integrado por Servicios de Ingeniería S.A. – SISA y CAMINOSCA Sucursal del Perú, suscribieron el Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos", materia del Concurso Público N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, por el monto de S/.1'084,673.95 (Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Tres con 95/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por el Sistema de Tarifas, y con un plazo de Trescientos Cuatro (304) días calendario, que incluyen 244 días calendario correspondientes a la supervisión de ejecución de la obra más 60 días calendario correspondientes a la liquidación de la obra y del Contrato de Consultoría;

Que, con fecha 19 de Julio del 2011, el PECHP y CONSORCIO NORPERÚ, integrado por la Empresa CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. – CASA y la Empresa HIDALGO E HIDALGO S.A., suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos", materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, por el monto de S/.33'374,708.26 Nuevos Soles, con precios vigentes al mes de Noviembre del 2010 y con un plazo de ejecución de 244 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 005/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de Enero de 2012, se aprueba la Paralización Temporal de la ejecución de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos", materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, en el periodo comprendido entre el día 13 de Enero de 2012 hasta el 12 de Marzo de 2012, siempre que las condiciones climatológicas sean aptas para el reinicio y continuación de los trabajos; dicha paralización se encuentra sustentada en la presencia atípica de lluvias en las Cuencas Altas del Río Chira que han ocasionado el ingreso atípico de caudales de agua en el Reservorio de la Presa Poechos, eventos de la naturaleza que constituyen caso fortuito o fuerza mayor;

Que, con Resolución Gerencial N° 043/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 21 de Junio de 2012, se aprueba el Presupuesto Adicional N° 04 por Mayores Servicios de Supervisión - Trabajos de Emergencia, correspondiente al Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos", materia del Concurso Público N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, cuyo monto asciende a la suma de S/. 133,992.83 (Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Noventa y Dos con 83/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con precios vigentes a Diciembre del 2010, cuya incidencia representa el 12.35% del monto del Contrato Principal;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 052/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 31 de Julio de 2012, se aprueba el Presupuesto Adicional N° 01, por Variación del Ritmo de Trabajo del Contratista correspondiente al Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos", materia del Concurso Público N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, cuyo monto asciende a la suma de S/. 28,360.31 (Veintiocho Mil Trescientos Sesenta con 31/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios vigentes a Diciembre del





Resolución Gerencial

N° 082/2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 NOV. 2012

2010, cuya incidencia representa el 2.61% del monto del contrato y con una incidencia acumulada de 14.97% del monto del Contrato Principal;

Que, con Carta N° 451/2012-GRP-PECHP-406000 del 12 de Octubre de 2012, el Proyecto Especial Chira Piura comunica a la Supervisión la determinación del límite máximo de prestaciones adicionales del servicio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, y acorde con la Opinión N° 041-2012/DTN del OSCE, señalando que el cálculo de la incidencia de las mayores prestaciones de Servicios de Supervisión, no puede tomarse separadamente de los supuestos regulados en los Arts. 174 y 191 del Reglamento, sino que limita el monto total al 25% y al 15% para aprobación directa de la Entidad sin necesidad de recurrir a la Contraloría General de la República;

Que, Mediante Carta N° 288-2012/CSP-P413 de fecha 22 de Octubre de 2012, el Consorcio Supervisor Poechos comunica a la Entidad en torno a la Carta N° 451/2012-GRP-PECHP-406000 que si bien no comparten la interpretación del PECHP sobre límites de Adicionales, procederán a su implementación conforme se ha señalado en la carta citada, y señalan que el límite máximo de 25% de servicios adicionales, les permite trabajar sólo hasta el 8 de Noviembre de 2012. Por tanto, concluyen que los servicios de Supervisión terminarán en dicha fecha, por lo que la Entidad deberá designar al encargado de asumir la continuación de la supervisión de obra, para que durante los primeros días de Noviembre se haga la transferencia de las labores de Supervisión;

Que, con Carta N° 296-2012/CSP-P413 del 24 de Octubre de 2012, el Consorcio Supervisor Poechos remite el Presupuesto Adicional N° 06 por "Variación del Ritmo de Trabajo - II Etapa", cuya suma asciende a la suma de S/87,577.00 (Ochenta y Siete Quinientos Setenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, a precios de Diciembre de 2010. Monto que sumado a los porcentajes acumulados aprobados supera el tope del 15% y que se encuentra por debajo del 25% del monto del contrato, el mismo que se encuentra en trámite de aprobación mediante resolución administrativa para su posterior tramitación ante la Contraloría General de la República, para su aprobación y pago;

Que, con Carta N° 298-2012/098 de fecha 02 de Noviembre de 2012, entregada por conducto notarial el día 06 de Noviembre de 2012 (Nota de Envío N° 02781/2012), el Consorcio Supervisor Poechos recurre a la Gerencia General de la Entidad para confirmar lo coordinado en la reunión sostenida el día 31 de Octubre de 2012, respecto a la finalización de los servicios de Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos". A este respecto precisa que acorde con lo coordinado en la reunión de trabajo, las labores de Supervisión de Obra finalizarán el día 14.11.2012, según el plazo aprobado con la Resolución Gerencial N° 056/2012-GRP-PECHP-406000, señalando además que por todas las actividades y acciones que el Contratista realice hasta el 31.10.2012, la Supervisión cumplirá con presentar los siguientes documentos: La Valorización de Obra correspondiente al mes de Octubre 2012, el Informe Mensual correspondiente al mes de Octubre 2012, un Informe Situacional de la Obra y la Supervisión de la misma al 31.10.2012, Pre-Liquidación de la Obra al 31.10.2012;

Que, señalan además que el 01.11.2012 y el 14.11.2012, el personal del Consorcio Supervisor se dedicará además a realizar la transferencia de todas las actividades de Supervisión al encargado y al equipo de personal que asumirá la Supervisión de Obras por parte de la Entidad. Y afirman que aún cuando no coinciden con la opinión de la Entidad respecto al límite máximo de prestaciones adicionales de los Servicios de Supervisión de Obras, acatando sus instrucciones y dentro del marco de lo previsto en el primer párrafo del Art. 1760 y Art. 1762 del Código Civil, comunican formalmente que a partir del 14 de Noviembre de los corrientes quedará extinguido el Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos";





Resolución Gerencial

N° 082 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 NOV. 2012

Que, mediante Informe N° 055/2012-GRP-PECHP-406005 de fecha 07 de Noviembre de 2012, la Dirección de Obras manifiesta que en virtud a la Carta N° 296/2012-098/P, el Consorcio Supervisor Poechos presentó un nuevo Presupuesto Adicional por cambio de ritmo, por un monto de S/. 87,577.00 Nuevos Soles, monto que sumado a los porcentajes acumulados aprobados, supera el tope del 15% y que se encuentra por debajo del 25% del monto del contrato, el mismo que se encuentra en trámite para su aprobación mediante Resolución Gerencial, para luego ser presentado a la Contraloría General de la República solicitando aprobación y pago. El Director de Obras señala que debido a la incidencia de este último presupuesto adicional por Mayores Servicios de Supervisión por cambio de ritmo, la Supervisión ha llegado al límite máximo de las mayores prestaciones, como se señala en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 191 del Reglamento, razón por la que solicitaron una reunión de trabajo que se llevó a cabo el día 31 de Octubre de 2012 y en la que plantearon que sus servicios contractuales ya concluyeron, y que sus actividades continuarán hasta cubrir el máximo de 25% de mayores prestaciones. Hecho que ha sido ratificado a través de la Carta N° 298-2012/098 (02.11.2012);

Que, en este sentido, afirma que al tener como limitante el tope de los servicios de Supervisión con un máximo del 25% del monto del contrato, el Consorcio Supervisor Poechos no podrá terminar con los controles de supervisión de obra, ni menos ejecutar la Liquidación de la misma. Lo que obligaría a que la Entidad en cumplimiento del Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor, asuma directamente el control de la Supervisión de Obra, designando un Ingeniero Inspector, o en su defecto, un Ingeniero Supervisor. E indica que el artículo citado, señala también que el Inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el Supervisor será una persona natural o jurídica, especialmente contratada para dicho fin.

Que, el Director de Obras expresa que esta circunstancia nos obliga a actuar de inmediato, para que la obra no pueda quedarse sin supervisión y lamentablemente la Dirección no cuenta con la capacidad operativa para asumir la Inspección de la Obra, pues no cuentan con personal profesional para tal fin. Señalando que el proceso de transferencia se llevará hasta el 14 de Noviembre y en este período de tiempo, la Entidad tiene que designar un profesional que se haga cargo de supervisar el Saldo de Obra y practicar la Liquidación del Contrato;

Que, asimismo, el mencionado funcionario concluye que la situación presentada con los servicios de Supervisión, se genera como consecuencia de haber supervisado una obra complementaria de Emergencia, no prevista, necesaria para proteger la obra ejecutada, y luego la paralización de la misma durante seis meses, por causas de fuerza mayor, que han incrementado sustancialmente el plazo de ejecución del contrato y consecuentemente los servicios de la misma;

Que, afirma además que la Entidad a través de sus diferentes Direcciones no cuenta capacidad operativa disponible (ingenieros y técnicos), para asumir de manera inmediata las labores de inspección de obra, por lo que propone contratar la Supervisión de la Obra a fin de contar con ésta de manera directa y permanente. Y finalmente recomienda derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración para las coordinaciones pertinentes, previa consulta a la Oficina de Planificación y Presupuesto sobre disponibilidad presupuestal para los meses de Noviembre y Diciembre;

Que, mediante Informe Legal N° 076/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 13 de Noviembre de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Luz Jéssica Eguía Cortez manifiesta que acorde al marco normativo aplicable al Contrato de Consultoría de Supervisión que de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del Contrato de Consultoría de Supervisión de Obras suscrito con fecha 27.06.2011, el objeto del contrato es la Prestación de **Servicios de Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa**





Resolución Gerencial

N° 082/2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 NOV. 2012

Poechos"; asimismo, acorde con lo establecido en la Cláusula Tercera, el monto contractual asciende a la suma de S/1'084,673.95 (Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Tres con 95/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por el Sistema de Tarifas. De acuerdo con lo pactado en el último párrafo de esta cláusula, dicho monto comprende "el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato";

Que, la mencionada funcionaria concluye que al amparo de lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, la Entidad, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios **hasta por el 25% de su monto**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. De la lectura de dicho dispositivo legal se colige que la ley regula, de manera excepcional, la ocurrencia de eventos sobrevinientes a la celebración del contrato que determinan la imperiosa necesidad de prestaciones adicionales a las pactadas primigeniamente. Y precisa que la citada norma guarda concordancia con lo dispuesto por el Art. 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 084-2008-EF, que dice: "**Para alcanzar la finalidad del Contrato y mediante resolución previa, el TITULAR DE LA ENTIDAD podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales HASTA POR EL LÍMITE DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto del CONTRATO ORIGINAL, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria (...)**";

Que, de ello se colige que el límite máximo de autorización y pago de prestaciones adicionales en el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra a cargo del Consorcio Supervisión Poechos es el 25% del monto del contrato original ascendente a S/1'084,673.95 (Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Tres con 95/100 Nuevos Soles). Dispositivo legal que debe ser concordado con lo señalado por el Art. 191 del Reglamento y lo preceptuado por el Art. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. N° 1017 y el Art. 174 de su Reglamento, D.S. N° 184-2080-EF que establecen de manera expresa el límite del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto del CONTRATO ORIGINAL**, para la aprobación de las Prestaciones Adicionales al Servicio de Consultoría, se debe considerar dicho tope máximo en el desarrollo de la **Supervisión de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, a efectos de adoptar en su oportunidad las acciones administrativas que el caso amerite con la finalidad de garantizar la adecuada e idónea supervisión y control de los trabajos de ejecución de dicha obra pública, en tutela de los intereses de la Entidad y salvaguarda de los recursos públicos;

Que, asimismo, señala que en el caso de autos, han surgido eventos sobrevinidos a la suscripción del Contrato de Consultoría que originaron sucesivamente la aprobación de los Presupuestos Adicionales N° 01 y 04 en el desarrollo de la Supervisión de la Obra, lo que ha determinado que a la fecha se venga tramitando el Presupuesto Adicional de Servicio N° 06, cuyo monto asciende a S/87,577.00, con una incidencia porcentual de 23.04%, el que si bien es cierto se encuentra dentro del **límite máximo del veinticinco (25%) establecido en norma legal expresa**, respecto al monto del servicio de Supervisión de Obra permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. N° 1017 y su Reglamento, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, también lo es, que según lo expresamente señalado por el Consorcio Supervisor Poechos mediante Cartas N° 288-2012 y 298-2012/098, ha comunicado su decisión de dar por culminado el Contrato de Supervisión a su cargo con posterioridad al 14.11.2012, en tanto el límite máximo les permite trabajar solo hasta dicha data y toda vez que la continuación del servicio originaría que la prestación de los servicios a su cargo, exceda el límite legal máximo;

Que, en atención a lo expuesto, en opinión de la mencionada funcionaria **resulta menester se declare la culminación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra indicada**, por eventos sobrevinidos a la firma del contrato y por causal no imputable a las partes, originadas en caso fortuito o fuerza mayor, básicamente derivadas del periodo de paralización de la obra materia de supervisión, ocasionada a su vez por el





Resolución Gerencial

N° 082/2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 NOV. 2012

ingreso atípico de caudales de agua en el Reservorio de la Presa Poechos, debido a la presencia atípica de lluvias en las Cuencas Altas del Río Chira, que finalmente determinaron la imposibilidad de ejecución de trabajos de la obra, objeto de Supervisión por el Consorcio Consultor. En consecuencia, resulta necesaria la expedición de la resolución administrativa que apruebe la culminación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "**Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos**", a cargo del Consorcio Supervisor Poechos en virtud al Contrato suscrito en el marco del Concurso Público N° 001/2011-GRP-PECHP-406000.

Con las visaciones de la Dirección de Obras, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2006/GÓB.REG.PIURA-PR del 21 de Julio del 2006, Resolución Ejecutiva Regional N° 0005-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 24 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la culminación del Contrato de **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "PROTECCIÓN DEL CUENCO AMORTIGUADOR DE LA PRESA POECHOS"**, materia del Concurso Público N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, celebrado con Consorcio Supervisor Poechos, al preverse que la prestación de Servicios de Supervisión excedería el límite máximo del Veinticinco (25%) del monto del Contrato, establecido en la normativa que regula las contrataciones gubernamentales, debido a razones de caso fortuito o fuerza mayor, según lo expuesto en los fundamentos de la parte Considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer a la Dirección de Obras adoptar las acciones administrativas destinadas a la inmediata y adecuada supervisión y control de la Obra: "Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos", en sujeción a la normatividad vigente y tutela de los recursos públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar esta resolución a **CONSORCIO SUPERVISOR POECHOS** en su domicilio legal, sito en **Calle Manuel Gonzáles Olaechea N° 462, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima**.

ARTÍCULO CUARTO: Transcribir la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, Dirección de Obras, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. ARRIGO MIGUEL VALLEBUONA WORTH
Gerente General
Proyecto Especial Chira Piura

